



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 01 ABR 2019

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ROSA HELENA CANO GALEANO
DEMANDADO:	NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN “FOMAG”
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2019-00053-00

Se observa la demanda radicada el día 15 de febrero de 2019 (fl.17) a través de apoderado por ROSA HELENA CANO GALEANO, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y al respecto se encuentra que:

El poder obrante a folios 8-10, se otorga mandato, para que por medio de demanda, solicite la declaración de nulidad parcial de la Resolución N° 280 del 05 de febrero de 2018, y en tanto que en la demanda se solicita la nulidad parcial de los actos administrativos: Resolución N° 280 del 05 de febrero de 2018 y del oficio 17300-29-368 del 06 de diciembre de 2018, de este último no se hace mención alguna en tal poder, contraviniendo de esta manera lo dispuesto en la última parte del inciso primero del artículo 74 del C.G.P., concordante con el artículo 163 de la Ley 1437 de 2011.

Entonces, una vez verificada la falencia anotada, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda a efecto que la parte actora se sirva corregirla en los defectos anotados.

En este sentido, se advierte a la parte actora, que deberá allegar el poder en original, objeto de la subsanación, los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a las notificaciones previstas en el numeral 5° del artículo 166 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

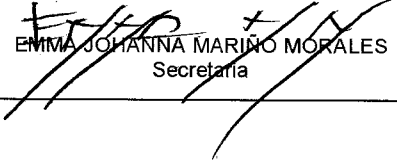
RESUELVE:

PRIMERO De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmite la presente demanda, a efecto que la parte actora dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva subsanarla en razón a los defectos formales que adolece.

SEGUNDO. Conforme a lo anotado, si en el plazo señalado la demanda no es subsanada, se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO	
N° <u>24</u>	<u>2019</u>
 EMMA JOHANNA MARINO MORALES Secretaría	